

Batista, Irisneyda Milagros Reyes Castro, Agustín Torres, Aida Josefina Tejeda Ortíz, Mercedes Lidia Brito Sención, Lucía Concepción Brito Sención, Santo Amaury Pimentel Bobadilla, Alexandra Ligia Pichardo Torres, Ana Antonia Pimentel Castro, Eufemia Berenice Ortíz Pujols, Luis Francisco Rosario Beato, Luis Tomás Velez Fajardo, Ramona González Benítez, Josefina Margarita Cordero Santos, Ana Lidia Rodríguez Peña, Ana Margarita Quiñones Calderón, Teresa De Jesús Lora Castillo, Milagros Altagracia Gómez Gómez, Ines Jocelyn Pichardo Díaz, Luís Ramón Peña Marcano, Marino Manuel Guichardo Peña, Ramón Antonio Mena Santana, Juan Euclides Gerónimo Rodríguez, Gladys Isabel Lee Candós, Fior D'aliza María Báez Díaz, Nelson Bienvenido Peña Tejeda, Marcos Herminio Meléndez Mercedes, Raisa Mazuraida Santana Matos, Agustina Marte, Gilcia Antonia Genao Sánchez, Agustín Reyes Gómez Mejía, Dulce Georgina Bautista De Jesús, Francisco Vásquez Matos, Cibella Ynés De La Altagracia De Castro Vásquez, Juana Adela González Ramírez, Geneida Medina Domínguez, Bienvenido Antonio Pla María y Sheila Jennifer Numidia Streese Lavandier.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y de Finanzas, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 170-88 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 170-88

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1) Asociación de Mujeres Campesinas "Francia Javier", que tiene su domicilio en el Paraje Cajuil, Sección Cocinera, del municipio de San Juan y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de abril de 1987.

2) Asociación de Líneas Aéreas Domésticas e Internacionales (ALADO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 22 de septiembre de 1987.

3) Asociación de Importadores de Madera de la República Dominicana (ASMAREDO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha de 17 de noviembre de 1987.

4) Fundación Consumidores Conscientes, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 7 de diciembre de 1987.

5) Programa Amigo de los Niños, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1988.

6) Asociación de Campesinos sin Tierra de Vicente Noble, que tiene su domicilio en el municipio de Vicente Noble, provincia de Barahona y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 4 de octubre de 1987.

7) Sociedad "El Socorro de los Pobres", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de enero de 1987.

8) Iglesia Manases Pentecostal, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de noviembre de 1987.

9) Fundación Pro-Ayuda Niñez del Cibao, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de febrero de 1988.

10) Centro Dominicano de Servicios Sociales (CEDOSS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 26 de enero de 1987.

11) Asociación de Campesinos "La Conquista", que tiene su domicilio en el municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 23 de enero de 1988.

12) Asociación Juana y María (FECAJUMA), que tiene su domicilio en la Sección Cutupú, Provincia de La Vega y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 26 de mayo de 1984.

13) Asociación Casa Club Antillas, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 29 de enero de 1988.

14) Fundación Economía y Desarrollo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de mayo de 1987.

15) Asociación de Jóvenes en Desarrollo, que tiene su domicilio en la ciudad de Baní, provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de mayo de 1987.

16) Asociación Dominicana de Deportes Acuáticos (ADDA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 24 de noviembre de 1987.

17) Asociación Iglesia Evangélica Avivamiento Pentecostal, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1987.

18) Asociación La Iglesia de Avivamiento Cristo Viene (IACRIVI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 4 de junio de 1987.

19) Asociación Centro Shi Swaminarayan Gurukul de Santo Domingo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 3 de noviembre de 1987.

20) Gran Logia del Distrito Dominicano de la Orden Independiente de ODDFELOWS de la Unidad de Manchester-Inglaterra, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de enero de 1987.

21) Fundación de Protección al Menor en Abandono (FUPROMA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1987.

22) Patronato Nacional Antidrogas (PANAD), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de diciembre de 1987.

23) Club Rotario Santiago Apostol de la República Dominicana, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 4 de enero de 1987.

24) Asociación Desarrollo Agropecuario "Elías Piña", que tiene su domicilio en el Municipio Comendador, Provincia Elías Piña y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1986.

25) Fundación del Libro "Divina Franco", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de febrero de 1988.

26) Movimiento de Orientación al Emigrante, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de noviembre de 1987.

27) Fundación Divina Providencia, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 1 de febrero de 1988.

28) Fundación para el Desarrollo de Hato Mayor, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 2 de junio de 1987.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

1) Fundación Apec de Crédito Educativo, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 12 de agosto de 1987.

2) Asociación de Auto-Realización, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito en Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 16 de julio de 1987.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.-- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER